

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Ptas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	32
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE ESTADO

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Estado para que presente á las Cortes un proyecto de ley otorgando la facultad de ratificar el Convenio de Comercio y Navegación ajustado entre España y los Países Bajos, firmado en esta Corte el 8 de Junio de 1887.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

**Segismundo Moret.**

## A LAS CORTES

El Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el Convenio de Comercio y Navegación ajustado entre España y los Países Bajos, firmado en esta Corte el 8 de Junio del año actual.

El comercio entre España y Holanda, que había aumentado satisfactoriamente á consecuencia del Tratado de 1871, ha disminuido, como no podía menos de suceder, después que cesaron sus efectos por la denuncia en 1881 de dicho pacto internacional, á consecuencia de la disposición general tomada por el Gobierno de S. M.

Entabláronse negociaciones para firmar un nuevo Tratado de Comercio, según el espíritu de la ley de 6 de Julio de 1882; pero el regimen arancelario de los Países Bajos, que es uno de los más liberales de Europa, dificultó siempre las negociaciones, porque era casi imposible pedir beneficios que compensasen los otorgados á las naciones convenidas en la segunda columna del Arancel español. Después de largas negociaciones pudo ajustarse un Tratado de Comercio y Navegación que se firmó el 31 de Diciembre de 1883, y que fué presentado á la deliberación de las Cortes el 7 de Julio del año siguiente. Dicho pacto internacional no fué aprobado, ni siquiera discutido, ni por los Cuerpos Colegisladores del Reino, ni por los Estados generales de Holanda, porque el Gobierno holandés pidió se introdujese en la tarifa aneja una modificación que afectaba al salitre refinado, y el español no quiso consentir en ella, más que á cambio de que desapareciese el azúcar de dicha tarifa.

Aunque ambos Gobiernos se hallaban animados del deseo de restablecer las relaciones comerciales en el estado que tenían antes de la denuncia del Tratado de 1871, se han visto en la imposibilidad de llegar á un acuerdo, porque ni las leyes españolas consentían se concediese la segunda columna del Arancel, sin compensaciones, ni el regimen arancelario holandés, que tiene por base un derecho de 5 por 100 *ad valorem*, consentía nuevas rebajas.

El Gobierno de S. M. el Rey de los Países Bajos ha hecho presente, con insistencia, al de S. M. el Rey de España, que la mayor parte de los productos españoles pagan en Holanda menos derechos que en las otras naciones; que los vinos satisfacen impuestos más bajos que en muchas, y que la escala alcohólica, que se extiende hasta los 21 grados, es la más alta de todos los países que la mantienen.

Mientras la ley de 6 de Julio de 1882 fué interpretada en un sentido estricto, el Gobierno de S. M., ateniéndose á sus preceptos, no se consideró autorizado para variar el *status quo* comercial con Holanda; pero cuando las Cortes modificaron su interpretación, al aprobar el Convenio comercial con la Gran Bretaña, no ha creído deber negarse á firmar un Convenio parecido á aquél con una nación que probaba que en sus Aduanas pagan nuestros principales artículos de exportación menores derechos que los satisfechos en la Gran Bretaña, y ofrecía comprometerse á mantener, mientras el Convenio estuviese en vigor, los derechos actuales sobre los vinos, que son 33 por 100 menores que en la Gran Bretaña, y el límite de la escala alcohólica, que tiene cuatro grados más, y ofrecía

también hacer una rebaja de 50 por 100 en los derechos de importación de las pasas de Málaga que, aun pagando menos que en ninguna otra nación de Europa, están sometidas á un derecho diferencial, comparadas con las de otras procedencias.

Además de estos motivos, que consideró justísimos el Gobierno de S. M., y además del deseo de unificar el regimen arancelario, ha tenido en cuenta que, prorrogados hasta 1892 los Tratados, iban á continuar durante cinco años más los productos de una nación amiga, que ninguna diferencia establece en contra de los nuestros, siendo casi los únicos sometidos á un regimen diferencial.

Por las razones expuestas, y teniendo en cuenta altos intereses políticos, el Ministro que suscribe, debidamente autorizado, con aprobación del Ministro de Hacienda, del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á las Cortes el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para ratificar el Convenio de Comercio y Navegación celebrado entre España y los Países Bajos, firmado en Madrid en 8 de Junio de 1887.

Palacio 4 de Julio de 1887.—El Ministro de Estado, SEGISMUNDO MORET.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Cervera, provincia de Palencia: Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: El domingo 31 del actual se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Cervera, provincia de Palencia.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando de León y Castillo.**

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa:

Vistos los artículos 76, 102 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: El domingo 31 del actual se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando de León y Castillo.**

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Denia, provincia de Alicante:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878,

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: El domingo 31 del actual se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Denia, provincia de Alicante.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando de León y Castillo.**

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Mérida, provincia de Badajoz: Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: El domingo 31 del actual se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Mérida, provincia de Badajoz.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando de León y Castillo.**

En virtud de lo establecido en la ley de Presupuestos vigente, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos, Jefe de Administración civil de tercera clase, á D. Julián Alonso Prados, Director Jefe de Centro de dicho Cuerpo, que ocupa el núm. 1 en la escala de su clase.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando de León y Castillo.**

En virtud de lo establecido en la ley de Presupuestos vigente, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Director Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, Jefe de Administración civil de cuarta clase, á D. Marcial del Busto y de Jordo Cajigal, Director de Sección de primera clase de dicho Cuerpo, que ocupa el núm. 1 en la escala de su clase.

Dado en Palacio á cinco de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando de León y Castillo.**

En virtud de lo establecido en la ley de Presupuestos vigente, y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Director Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, Jefe de Administración civil de cuarta clase á D. José María Díaz y Palacios, Director de Sección de primera clase de dicho Cuerpo, que ocupa el núm. 2 en la escala de su clase.

Dado en Palacio á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando de León y Castillo.**

Constituída definitivamente, por virtud de la ley de Presupuestos de 29 de Junio último, la Dirección general de Seguridad; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en confirmar en el empleo de Jefe superior de Administración, Director general de Seguridad, á D. Cástor Ibáñez de Aldecoa, que viene desempeñando

el mismo destino, con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de 26 de Octubre del año último.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando de León y Castillo.**

Constituida definitivamente, por virtud de la ley de Presupuestos de 29 de Junio último, la Dirección general de Seguridad; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar en el empleo de Jefe de Administración de primera clase, Subdirector de Seguridad, á D. Manuel Gil Maestro, que viene desempeñando el mismo destino, con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de 26 de Octubre del año último.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando de León y Castillo.**

Constituida definitivamente, por virtud de la ley de Presupuestos de 29 de Junio último, la Dirección general de Seguridad; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar en el empleo de Jefe de Administración de primera clase, Inspector general de Seguridad, á D. Gregorio Valencia Orús, Brigadier de Ejército, que viene desempeñando el mismo destino, con arreglo á lo dispuesto en mi Real decreto de 26 de Octubre del año último.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando de León y Castillo.**

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en comisión, Jefe de Administración de segunda clase de la Dirección general de Seguridad á D. José Lois é Ibarra, ex Gobernador civil y actualmente Inspector Jefe de Seguridad.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando de León y Castillo.**

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general de Seguridad á Don Joaquín de Lara y Martínez, Jefe de Negociado de primera clase que es de la misma dependencia.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Fernando de León y Castillo.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar, y de conformidad con lo consultado por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Se declara la excedencia al Jefe de Administración de segunda clase, Oficial primero de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, establecido en el Ministerio de Ultramar, D. Angel Avilés y Merino, Diputado á Cortes por el distrito de San Germán, en la isla de Puerto Rico, desde la fecha en que juró este cargo, y con derecho, durante dicha situación, al percibo de las dos terceras partes del haber correspondiente á aquel destino, en consonancia con lo dispuesto por la Real orden de 20 de Abril de 1880, que hizo extensiva á las provincias de Ultramar la de 16 de Junio de 1876, por la que se reconoció la situación y derechos de excedencia á los Catedráticos que fuesen elegidos Diputados.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Víctor Balaguer.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º La vacante que por la excedencia de D. Angel Avilés y Merino, declarada en Real decreto de esta fecha, resulta en el Negociado de los Registros ci-

vil y de la propiedad y del Notariado, establecido en el Ministerio de Ultramar, se cubrirá por ascenso corriéndose la escala entre los empleados que forman el referido Negociado, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 274 de la ley Hipotecaria de la isla de Puerto Rico.

Art. 2.º La actual plantilla del Negociado á que se refiere el artículo anterior subsistirá solamente para los funcionarios que en la fecha de este decreto desempeñen cargos de los en ella comprendidos.

Art. 3.º Para los empleados que de nuevo y por oposición ingresen en dicho Negociado, se establece la siguiente plantilla:

Un Oficial de Secretaría de la clase de primeros, Jefe de Administración de segunda clase, con 8.750 pesetas de sueldo anual.

Un Oficial segundo de Secretaría, Oficial segundo del Negociado, Jefe de Administración de tercera clase, con 7.500.

Un Auxiliar mayor, Jefe de Negociado de primera clase, con 6.000.

Un Auxiliar de la clase de segundos, Jefe de Negociado de tercera clase, con 4.000.

Un Auxiliar de la clase de cuartos, Oficial segundo de Administración, con 3.000.

Art. 4.º Esta última plaza, que resultará vacante, se proveerá desde luego por oposición, y conforme vayan ocurriendo nuevas vacantes, se procederá á la reforma de la antigua plantilla hasta llegar á los términos que se fijan por este artículo, siempre sin perjuicio de los actuales empleados del Negociado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Víctor Balaguer.**

Para la plaza de Jefe de Administración de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de Ultramar y primero del Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, que resulta vacante por excedencia de D. Angel Avilés y Merino; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, y con sujeción á lo dispuesto en el art. 274 de la ley Hipotecaria de 6 de Diciembre de 1878 y á lo establecido en Real decreto de esta fecha;

Vengo en nombrar á D. Julio García del Busto, que es Jefe de Administración de tercera clase, Oficial de la de segundos de dicho Ministerio y Negociado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Víctor Balaguer.**

Para la plaza de Jefe de Administración de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de Ultramar y segundo del Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, que resulta vacante por promoción de D. Julio García del Busto; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, y con sujeción á lo dispuesto en el art. 274 de la ley Hipotecaria de 6 de Diciembre de 1878 y á lo establecido en Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar á D. Manuel González Nandín, que es Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros de dicho Ministerio y Negociado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Víctor Balaguer.**

Para la plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Ultramar y tercero del Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, que resulta vacante por promoción de D. Manuel González Nandín; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, y con sujeción á lo dispuesto en el art. 274 de la ley Hipotecaria de 6 de Diciembre de 1878 y á lo establecido en Real decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar á D. Juan Stuyck y Reig, que es Jefe de Negociado de segunda clase, Auxiliar primero de dicho Ministerio y Negociado.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Víctor Balaguer.**

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Víctor Balaguer.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que la plaza de Profesor numerario de Perspectiva y Paisaje, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz, se provea por oposición, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y con sujeción al reglamento

de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que la plaza de Profesor de número de Aritmética y Geometría propias del dibujante, vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Cádiz, se provea por oposición, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y con sujeción al reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, Auxiliar de la de primeros del Ministerio de Ultramar, y primero del Negociado de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, que resulta vacante por ascenso de D. Juan Stuyck y Reig; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 274 de la ley Hipotecaria de 6 de Diciembre de 1878, y á lo establecido en Real decreto de esta fecha, ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Javier Gómez de la Serna, que es Jefe de Negociado de tercera clase, Auxiliar segundo de dicho Ministerio y Negociado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1887.

BALAGUER.

Sres. Subsecretario y Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

## CONSEJO DE ESTADO

### REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre partes, de la una, como recurrente, Teresa Fanjul y Suárez, representada por D. José Rubio Galiano, y de la otra la Administración general del Estado, representada por Mi Fiscal, sobre abono de atrasos de la pensión que le fué concedida por Real Orden de 4 de Abril de 1885:

Visto:  
Que el expediente gubernativo, del que resulta:  
Que Teresa Fanjul y Suárez, en instancia fechada en 8 de Febrero de 1884, presentada el 14 en la Capitanía general de Castilla la Vieja, solicitó se instruyera cierta información para acreditar que no percibía pensión alguna, como en efecto lo acreditó:

Que remitido el expediente al Ministerio de la Guerra con varios documentos, de los que aparecía que su hijo José Alvarez Fanjul falleció, siendo soldado del Ejército de Cuba, en 31 de Diciembre de 1864, y que su marido había también fallecido en 27 de Marzo de 1866, se expidió por el Ministerio referido la Real Orden de 4 de Abril de 1885, por la que se le concedió la pensión de 182'50 pesetas desde el día 13 de Octubre de 1884 en que había justificado su cualidad de pobreza:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra esta Real Orden dedujo recurso contencioso, á nombre de dicha interesada, D. José Rubio Galiano, con la súplica de que le fueran abonados los atrasos correspondientes á los cinco años anteriores, conforme á la interpretación dada á la ley de Contabilidad; y emplazado Mi Fiscal para contestar el recurso, lo hizo, con la pretensión de que se confirmase la Real Orden reclamada:

Vistos los artículos 51, 52 y 53 del proyecto de ley de 20 de Marzo de 1862, puestos en vigor por el 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, en los que se determina el derecho á pensión de las viudas, huérfanos, madres viudas ó padres pobres de los militares fallecidos en Ultramar:

Vista la Real Orden de 26 de Mayo de 1879, en la que se dispone la forma en que han de practicarse las informaciones ante el Fiscal militar para acreditar que las madres viudas no perciben otra pensión al reclamar la que les corresponde por fallecimiento de sus hijos:

Vista la Real Orden de 24 de Agosto de 1881, en la que se fijan los documentos que se han de acompañar á las peticiones de pensión, según el grado de parentesco y el empleo y categoría de los causantes:

Vista la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, por la que se concedió á Francisco Manchón Candela y Antonia Espinosa la pensión de 182'50 pesetas desde el día en que habían justificado su pobreza, estimada como esencial y necesaria para la declaración del mencionado beneficio:

Vista la Real Orden de 6 de Noviembre de 1884, dictada con carácter general, en la que se dispone que las pensiones sólo se concedan desde la fecha en que se justifique la pobreza, exceptuando á las madres viudas comprendidas en la ley de 1860:

Vista la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, que

en su art. 19 previene, que todo crédito cuyo reconocimiento y liquidación no se hubiese solicitado dentro del término de cinco años siguientes á la conclusión del servicio de que proceda, quedará prescrito:

Vista la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de Octubre de 1860, en la cual se determinó el alcance del art. 18 de la ley de Contabilidad de 1850, que concuerda con el 19 de la vigente ley de 1870, y en él se expuso que, en cuanto al percibo de haberes atrasados, sólo se abonarán los correspondientes á los cinco años anteriores á la fecha en que por primera vez se haya solicitado el reconocimiento, quedando prescrito el derecho que pudiera haber al abono de mayores atrasos:

Considerando que el derecho á pensión concedido por la ley de 25 de Junio de 1864 á los padres de los militares que, siendo naturales de la Península ó islas adyacentes, fallezcan en Ultramar en activo servicio, arranca de la fecha del fallecimiento de los hijos, siempre que los padres acrediten la cuantía de pobreza, ó las madres viudas, cuando éstas sean las reclamantes, justifiquen que no cobran pensión en los términos que disponen las Reales Ordenes de 26 de Mayo de 1879 y 24 de Agosto de 1881:

Considerando que la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, dictada para un caso particular de padres pobres, no tiene aplicación al presente, que es de madre viuda, y que la de 6 de Noviembre del mismo año declara que éstas, cuando tengan derecho á pensión por la ley de 1860, seguirán exceptuadas de la justificación de pobreza; y no hay fundamento de derecho para establecer diferencias entre éstas y las comprendidas en la ley de 1864, lo cual fué reconocido por el Ministerio de la Guerra al fijar en el formulario unido á la Real Orden de 1881 la documentación que han de acompañar á sus pretensiones las madres viudas:

Considerando que la recurrente ha justificado que su hijo José Alvarez Fanjul falleció, siendo soldado del Ejército de Cuba, en 31 de Diciembre de 1864, y que como madre viuda no disfrutaba pensión alguna; y

Considerando que presentada la instancia de la recurrente en la Capitanía general en 14 de Febrero de 1884, ésta es la fecha oficial que debe tenerse en cuenta para el cómputo de los cinco años anteriores, cuyos atrasos tiene derecho á percibir con arreglo al art. 19 de la ley de Contabilidad de 1870, que concuerda con el 18 de la de 1850, interpretado por Real Orden de 16 de Octubre de 1860:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Félix García Gómez, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Juan del Río, Don Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra y D. Cándido Martínez;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que Teresa Fanjul Suárez tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182'50 pesetas desde 14 de Febrero de 1879 á igual día y mes de 1884, entendiéndose como corriente lo devengado con posterioridad á esta fecha, y quedando sin efecto la Real Orden reclamada en cuanto no esté conforme con esta declaración.

Dado en Palacio á veinte de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 5 de Marzo de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 71.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Dinamarca.

343. CAMBIO DE LUCES DEL PUERTO DE COPENHAGUE. (A. a. N., núm. 57/320. París, 1887.) Desde 1.º de Mayo de 1887, las dos luces rojas del lado O. de la entrada del puerto de Copenhague son verdes y las dos verdes de la parte E. son rojas.

Corrijaese cuaderno de faros núm. 84 A, páginas 114 y 116, y véanse cartas números 592 y 701 de la sección II.

Suecia.

344. SEÑAL DE NIEBLA EN EL FARO SVARTKLUBBEN. (A. a. N., núm. 57/321. París, 1887.) Habiendo tenido averías la campana de niebla del faro de Svartklubben, se ha instalado una trompeta movida á mano que da en tiempos cerrados ó neblinosos un sonido de un minuto próximamente, seguido de una pausa de unos tres minutos.

Con viento contrario se oye la trompeta á media milla de distancia; pero en calma ó con viento favorable se oye á mayor distancia.

Véase cuaderno de faros núm. 84 A, página 197, y carta número 648 de la sección I.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

345. VALIZAS FLOTANTES EN EL BAJO QUE HAY ENTRE EL FARO SANTA TERESA DE TRIESTE Y LA PLAYA DE CAMPO MARZIO. (A. a. N., núm. 57/322. París, 1887.) Las valizas flotantes que había en el bajo que está entre el faro de Santa Teresa y la playa de Campo Marzio (campo de Marte) se han reducido á tres puestas en los extremos y centro más prominente.

Cartas números 135 y 798 de la sección III.

346. MODIFICACIÓN DEL ALUMBRADO EN LA ENTRADA DEL NARENTEA (Dalmacia). (A. a. N., núm. 57/323. París, 1887.) El alumbrado de la entrada del Narenta se modificará en esta forma: el sector verde de la luz del extremo del muelle de la derecha entrando en el río, será rojo, continuando la luz blanca en el resto del horizonte.

Al mismo tiempo se suprimirá el farol de la luz roja y blanca del extremo del muelle de la izquierda en la embocadura del río.

Véase cuaderno de faros núm. 83, página 156, y carta número 135 de la sección III.

MAR DE CHINA

China.

347. CAMBIO DE CARÁCTER DEL FARO FLOTANTE DE TA-KU (entrada del Pei-Ho). (A. a. N., núm. 57/327. París, 1887.) El buque faro Ta-ku, que desde el 26 de Febrero de 1887 ha vuelto á ocupar su puesto, presenta una luz giratoria con destellos blancos á intervalos de treinta segundos.

El nuevo aparato de alumbrado es catóptrico, estando elevado 10m,7 sobre el mar, viéndose la luz á 11 millas en tiempo claro.

Véase cuaderno de faros núm. 86, página 102, y carta número 533 A de la sección V.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa S.).

348. CAMBIO PROYECTADO DEL CARÁCTER DE LA LUZ FLOTANTE DE NAB. (A. a. N., núm. 58/330. París, 1887.) En el otoño de 1887 se trata de reemplazar las dos luces fijas actuales del buque faro de Nab por una de dos destellos en sucesión rápida cada cuarenta y cinco segundos.

Véase cuaderno de faros núm. 84 B, página 18, y carta número 558 de la sección II.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Islas Filipinas.

349. VALIZAS EN LA RADA DE ZAMBOANGA (isla de Mindanao, estrecho de Basilán). En la rada de Zamboanga se han colocado tres valizas formadas por tripodes con bola encima de bejuco, que se hallan situadas: una al SO. de la cabeza del muelle á 300 metros de distancia; otra al SE. del mismo y á igual distancia, y la tercera al SE. ¼ E. del mismo muelle y á 500 metros, quedando enfrente del fuerte del Pilar. Estas valizas se hallan situadas sensiblemente en una dirección EO., estando en las cabezas de los bajos que marcan las cartas en 3,4 y 4,5 metros de agua respectivamente en bajamar. Debe fondearse por la parte de fuera de estas valizas.

NOTA. Aunque en la isla chica de Santa Cruz hay una señal, que fué puesta por la Comisión hidrográfica para la triangulación, no debe tomarse como valiza, pues no marca ningún punto concreto.

Cartas números 147, 197 A, 251, 478 A y 518 de la sección V.

Madrid 12 de Mayo de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiendo aparecido repetidos los últimos números de los títulos de la segunda serie de la Deuda al 2 por 100 exterior, del sorteo para su amortización, publicado en la GACETA del día 4 del mes actual, se reproduce debidamente rectificado.

Verificado en este día el sorteo para la amortización de títulos de la Deuda al 2 por 100 exterior, el cual se ha efectuado con entera sujeción á lo prevenido en la Real orden de 21 de Mayo de 1882 y anuncio inserto en la GACETA de 25 de este mes, ha sido agraciada la bola núm. 10, que representa el décimo grupo, quedando en su virtud amortizados los títulos siguientes:

Primera serie.

Table with 7 columns of numbers representing the first series of debt titles.

Segunda serie.

Table with 7 columns of numbers representing the second series of debt titles.

Tercera serie.

Table with 7 columns of numbers representing the third series of debt titles.

Cuarta serie.

Table with 7 columns of numbers representing the fourth series of debt titles.

Table with 6 columns of numbers (25.387 to 25.613) and 6 columns of numbers (26.033 to 26.270).

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 28 de Junio de 1878.—El Director general, A. Ferratges.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 27 de Diciembre de 1882 y los números 153.381 de entrada y 36.410 de registro, del concepto de necesario, por valor de 3.500 pesetas nominales en tres títulos del 4 por 100 amortizable, constituido por D. Emilio R. Arango para garantizar á D. Jesús Rodríguez Arango y Méndez el cargo de Notario de San Martín de Oscos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 25 de Junio de 1887.—El Director general, P. O., Jovito Riestra. X—33

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 18 de Enero de 1880 y los números 67.714 de entrada y 16.683 de registro, del concepto de Propios, por valor de 6.000 pesetas en doce bonos del Tesoro y un residuo, constituido por el Ayuntamiento de Albanillas, provincia de Murcia, como procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 2 de Julio de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor. X—36

Dirección general de Rentas Estancadas.

El día 11 del corriente, á la una y media de la tarde, tendrá lugar en el local de esta Dirección, Casa de Moneda, la subasta pública para adquirir 2.624 resmas de papel con destino al servicio de Loterías, conforme al pliego de condiciones que obra de manifiesto en el Negociado correspondiente, de cuyo pliego se entregarán ejemplares á los interesados que los soliciten.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 4 de Julio de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo verificado por este Banco el día 1.º del actual para la amortización de cédulas hipotecarias, han resultado amortizadas las siguientes

Cédulas del 5 por 100.

Table with 4 columns: NUMERACIÓN, Número de cédulas., NUMERACIÓN, Número de cédulas. (2.301 to 39.251)

TOTAL..... 270

Table with 4 columns: NUMERACIÓN, Número de cédulas., NUMERACIÓN, Número de cédulas. (151 to 15.591)

Table with 4 columns: NUMERACIÓN, Número de cédulas., NUMERACIÓN, Número de cédulas. (32.681 to 16.421)

TOTAL..... 632



## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN. — SANIDAD MARÍTIMA

PUERTO (Ó LAZARETO SUCIO) DE.....

Libro permanente inventario de todos los muebles y demás efectos de la dependencia. (1)

RELACIÓN DE LOS EFECTOS	Fecha de la adquisición. (2)	Forma en que se efectuó.	PRECIO — Pesetas.	Origen de los fondos (3).	Estado de los objetos.	Reparaciones que ha tenido.	Fechas de las disposiciones para efectuarlas.	Forma en que se efectuó (2).	Importe de cada una.	Fondos de que han sido satisfechas (3)	Fecha en que se retiró del servicio por inservible.	DESTINO DEL OBJETO EN ESTADO INSERVIBLE			
												Almacenado.	Perdido por tal causa.	Vendido en subasta pública, según Real orden de tal fecha.	Cantidad obtenida en la subasta.

(1) Incluir el botiquín, con una breve reseña del mismo, aparatos, máquinas, instrumentos, etc., para la asistencia médica; las faltas, lanchas, botes y demás material de los almacenes; los libros de la biblioteca que ha de irse formando en cada Dirección, sin omitir cos alguna.  
 (2) Por subasta pública ó por administración.  
 (3) De la consignación de Secretaría ó de tal partida del presupuesto general de Gobernación, capítulo ....., artículo .....

## SANIDAD MARÍTIMA

(Tamaño cuádruple folio en sentido apaisado.)

PUERTO (ó lazareto sucio) DE.....

TRIMESTRE DE.....

AÑO DE.....

Estado trimestral inventario de los muebles y demás efectos de la dependencia.

RELACIÓN DE LOS EFECTOS	Fecha de la adquisición.	Forma en que se efectuó.	PRECIO — Pesetas.	Origen de los fondos.	Estado de los objetos.	Reparaciones que ha tenido.	Fechas de las disposiciones para efectuarlas.	Forma en que se efectuó.	Importe de cada una.	Fondos de que han sido satisfechas.	Fecha en que se retiró del servicio por inservible.	DESTINO DEL OBJETO EN ESTADO INSERVIBLE			
												Almacenado.	Perdido por tal causa (1).	Vendido en subasta pública, según Real orden de tal fecha (1).	Cantidad obtenida en la subasta.

El Director.  
Conforme.

(Sello.)

Puerto (ó lazareto sucio) de..... á..... de..... de.....

El Secretario.

(1) Esta casilla y las siguientes, después de consignado el dato por primera vez, como asimismo la expresión del objeto y sus circunstancias, se repetirán en tres estados consecutivos. Después se retirará del estado toda mención del efecto perdido ó vendido.













Doña Victoriana Dolores y Calvo, sobre que se declare prescrita y caducada la acción hipotecaria subsistente en el Registro de la propiedad de este partido contra cuatro hazas de tierra...

Puerto de Santa María 1.º de Julio de 1887.—Estéban Paulada y Moreno. X-31

VALENCIA—SERRANOS

D. José García Romero, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de Valencia.

Por el presente hago saber que por auto de 16, dictado en vista de la exposición documentada presentada por el Procurador D. Julián García, en representación de la Sociedad mercantil establecida en esta plaza bajo la razón de J. Burguete y Compañía...

Asimismo se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de los quebrados que hagan manifestación de ellas por notas, que deberán entregar al comisario D. Julian Bereguete Orte; en el concepto que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores cómplices de la quiebra.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Valencia á 23 de Junio de 1887. — José García. — Por su mandado, Enrique Burguete. 11—P

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los ferrocarriles económicos de Villena á Alcoy á Yecla y Alcudia de Crespins.

Verificado en el día de hoy, de conformidad al anuncio publicado, el sorteo para la amortización de las 13 obligaciones de esta Compañía, correspondientes al trimestre de 1.º de Julio próximo...

Números 4.273, 6.799, 10.887, 12.945, 17.106, 19.367, 19.760, 19.377, 21.192, 23.153, 22.624, 25.177, 25.995.

Barcelona 30 de Junio de 1887. — Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Joaquín Fiter. X—32

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 5 Julio de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 4, DIA 5. Includes items like Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF.º, listing cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Front., León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tàlavera de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 4 DE JULIO DE 1887

Table showing exchange rates for Paris 4 de Julio de 1887. Columns include FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉSSES, and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table showing exchange rates for London, Paris, and Berlin.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Julio de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for various hours and temperatures.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Julio de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETASADOS.—Día 4.

Table showing delayed reports for Oporto, Roma, Nápoles, Palermo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer llovió en Pamplona, San Sebastián y Segovia; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Barcelona, Bilbao, Castellón, Gerona, Guadalajara, Lugo, Oviedo, Palma, San Sebastián, Segovia, Tarragona, Valencia, Vitoria, Zamora y Zaragoza, y tormenta en Barcelona; faltando datos de Cáceres, Lérida y Logroño.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods like Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, etc.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas., Céns., listing locations like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 5 de Julio 1887.—El Alcalde.

Forma parte de este número el pliego 55 de la Sala segunda del tomo I de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table showing prices for different classes of the guide: Primera clase 30, Segunda ídem 15, Tercera ídem 12'50.

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, segundo semestre de 1885.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

Santa Lucía, mártir, y San Isaias, profeta.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen Calzado.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.— La Fa vorita.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.— Grandes y chicos.— La gran via.— Los lobos marinos.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.— Filippo.— Meterse en honduras.— La jaula abierta.— La calandria.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve.— Grande y variado espectáculo de ejercicios equestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.